

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya permanencia en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitan al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignateñi.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia
de las Cortes españolas

Rectificación a la Ley de 16 de julio de 1949 que modificaba determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Rústicos

Habiéndose producido un error de imprenta en la fecha de la Ley que se cita en el párrafo primero del artículo 1.º por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935, se publica la siguiente rectificación:

«Artículo primero.—Los artículos 16 y 17 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935 quedarán redactados en la siguiente forma:»

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid a 20 de julio de 1949.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

(Del «B. O. del E.» número 202, de fecha 21-7-49)

SECCION QUINTA

Núm. 2.960

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza

Acordado por esta Excmá. Corporación municipal contratar, mediante subasta, las obras de instalación de alcantarillado y abastecimientos de aguas de las calles números 1 y 7 y parcial de los números 2 y 3, todas ellas de la Zona de Ensanche de Miraflores, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal (Negociado de Ensanche) por el plazo de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante las horas hábiles de oficina puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el expresado expediente, bien entendido que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 22 de julio de 1949.—El Alcalde-Presidente, Antonio Blasco.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2.949

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De interés para los fabricantes de aceite de almendra y avellana

El Imo. Sr. Comisario de Recurso de la Zona de Levante, en telegrama postal núm. 570, me comunica que todo fabricante que desee solicitar permiso para la molturación de almendra y avellana, según el artículo 41 de la circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 717, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 196, de fecha 15 del corriente mes, deberán reseñar en las solicitudes los siguientes datos:

- Capacidad de molturación.
- Rendimiento en veinticuatro horas.
- Capacidad de almacenamiento.
- Distancia a estación o puerto más próximo a fábrica.
- Medios propios de transporte.
- Régimen de trabajo por restricciones fluido y si poseen medios propios de energía.
- Fecha y número de la autorización de la Delegación de Industria.

Todo industrial que hubiese ya remitido su solicitud deberá completarla

con los datos reseñados antes del día 25 del actual.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 22 de julio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera.

Núm. 2.947

Delegación de Industria

Restricciones en el consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Ante la falta absoluta de lluvias en la región durante la pasada semana, la producción de las centrales hidroeléctricas de Eléctricas Reunidas, en el río Gállego han experimentado una considerable reducción, siendo insignificante la de las situadas en el río Jalón.

No siendo posible incrementar la producción térmica, utilizada ya al máximo, resultará imposible mantener durante la próxima semana el plan de restricciones en vigor.

En consecuencia, a partir del próximo lunes, día 25 del corriente, y a reserva de ratificación por el Ilmo. señor Delegado técnico especial de restricciones, se implanta el siguiente:

Restricciones cíclicas. — Únicamente puede garantizarse a los grupos y sectores la utilización de energía un día por semana, de ocho a doce y de catorce a diecinueve, quedando distribuidos en la forma siguiente:

Grupos y sectores: Día de utilización.

- 1 y 2, lunes.
- 3 y 4, martes.
- 5 y 6, miércoles.
- 7 y 8, jueves.
- 9 y 10, viernes.
- 11 y 12, sábado.

Si existen disponibilidades de potencia suficientes, se procurará mantener el suministro un día más a los grupos y sectores en la forma siguiente y con el mismo horario:

Grupos y sectores: Día probable de utilización.

- 1 y 2, martes.
- 3 y 4, lunes.
- 5 y 6, jueves.
- 7 y 8, miércoles.
- 9 y 10, sábado.
- 11 y 12, viernes.

Las industrias que tuvieran establecido en época de normal suministro más de un turno de trabajo, podrán además consumir energía eléctrica la noche siguiente al día o días en que les corresponda turno de utilización y entre las veinticuatro y siete y media de la mañana.

Fábricas de harinas. — Podrán utilizar energía eléctrica todos los días pero solamente entre las veinticuatro y diez horas.

Queda absolutamente prohibida a las restantes industrias la utilización de energía eléctrica todos los días entre las diecinueve y siete y media horas, por ser

preciso durante tales horas mantener el suministro para riegos u otros usos agrícolas además del alumbrado.

Trilladoras, electro-bombas para riegos y fábricas de cemento. — Continúa en vigor el mismo régimen de la semana anterior.

Restricciones de carácter general. — Sin variación.

Observaciones. — El domingo, día 24, no podrá consumirse energía eléctrica en usos industriales.

Se encarece a todos los usuarios el exacto cumplimiento de las anteriores normas, pues en caso contrario, dada la escasísima potencia disponible, será inevitable efectuar cortes adicionales sin previo aviso.

Zaragoza, 22 de julio de 1949. — El ingeniero-Jefe accidental, G. Remón.

Núm. 2.920

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido a instancia de "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión a las minas "Previsión" y "Pilar", en término municipal de Mequinenza, con sus correspondientes estaciones transformadoras, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-aviso, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Mequinenza la mencionada nota-aviso y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, de la Delegación provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura, encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación de dichas líneas;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar las líneas solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica a la tensión de 25.000 voltios a las minas "Previsión" y "Pilar", en término municipal de Mequinenza, derivada la primera de la de Mequinenza a Caspe que le fué otorgada por la Superioridad en 20 de enero de 1931, y la segunda de la de Mequinenza a Carbonífera del Ebro, concedida el 21 de mayo de 1930.

Segunda. Se declara de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-aviso publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 2 de julio de 1948.

Tercera. Las instalaciones de las líneas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, complementado, en cuanto a sus detalles, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia

de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Mequenzana y Jefatura de Obras Públicas en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella el Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Antes de poner en explotación las líneas, la Empresa petionaria, presentará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, los planos y detalles de las subestaciones transformadoras que no se acompañan en el proyecto, para, previo informe de la Delegación de Industria, su aprobación si procede.

Novena. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la

inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y a lo que a cada una compete.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de

13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimosexta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimoviena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 19 de julio de 1949. —
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 2.928

PEDROLA

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento de fecha 11 de junio pasado, y en ejecución de acuerdos anteriores del Ayuntamiento pleno, por el presente anuncio se convoca a oposición, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, para proveer

en propiedad, en turno de concurrencia libre, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947, la plaza de empleado Administrativo de esta Corporación, recientemente creada con la correspondiente autorización de la Superioridad, dotada en el presupuesto vigente, con el sueldo anual de pesetas 4.800 y otras 2.700, también anuales, por plus de carnestia de vida; en total, 7.500 pesetas al año.

Para poder concurrir a esta oposición se precisa reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español mayor de 21 años sin exceder de 45.
- b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- d) Poseer un título académico expedido en Centro oficial, o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.
- e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento nacional.

También podrán concurrir a esta oposición a que los españoles que, reuniendo todas las condiciones anteriores, carezcan de título académico y no hayan obtenido la graduación de Oficiales provisionales o de complemento, si pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de 2.ª ó 3.ª categoría, e incluso aquellos que figuran en la relación de aprobados en las oposiciones de acceso al Curso de habilitación para Secretarios de 3.ª categoría de Administración Local, publicada en el "Boletín Oficial" del Estado" número 187, correspondiente al día 6 de julio actual.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa transcurrido el plazo de cuatro meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el día que oportunamente se señalará y que será comunicado con la antelación necesaria a los opositores, ante un Tribunal constituido como determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Los ejercicios serán tres: Uno, teórico-oral, que consistirá en desarrollar, en un plazo de media hora

tres temas elegidos en suerte del programa comprendido en la segunda disposición adicional de dicha Orden de 30 de octubre de 1939, ampliado en los temas que más adelante se expresan; y dos, prácticos, consistentes: el primero, en mecanografía, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, escritura al dictado y análisis gramatical morfológico de un párrafo elegido al azar de un libro u obra literaria; y el segundo, en la redacción de una instancia, un oficio y un acta y resolución de un problema aritmético sobre repartimientos proporcionales, bajo los supuestos y en el período de tiempo que acuerde el Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Se considerará eliminado y no podrá pasar al ejercicio siguiente el opositor que no obtenga cuatro puntos como mínimo en cada ejercicio; a este efecto, los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenido en cada uno de ellos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación alcanzada por cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes reintegradas con 1,55 ptas. y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento legalizado.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el señor Alcalde.
- 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de adhesión al Movimiento nacional, expedido por la Jefatura del Movimiento de la publicación de su residencia.
- 5.º Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- 6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja municipal 30 pesetas en concepto de derechos de examen.
- 7.º Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse en las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Ampliación del programa inserto en la segunda disposición adicional de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Tema LVII. Legislación vigente sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército. — Idea general de las operaciones en que intervienen los Ayuntamientos — De la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios.

Tema LVIII. De las reclamaciones contra los fallos de las Juntas de Clasificación y Revisión. — Del ingreso de los mozos en Caja. — Prórrogas de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase. — Voluntarios.

Tema LIX. Breve idea de las tarifas de la Contribución industrial. — Altas y bajas en esta contribución. Formación de matrículas. — Derechos y deberes de los Ayuntamientos.

Tema LXX. Idea general del Reglamento sobre la Contribución territorial rústica. — Altas y bajas en esta contribución. — Tipos impositivos y recargos vigentes. — Formación del repartimiento individual. — Recuento general de ganadería. — Apéndice al amillaramiento. — Organismos llamados a intervenir en estas operaciones.

Tema LXXI. Legislación vigente sobre Contribución territorial riqueza urbana. — Registro fiscal de edificios y solares. — Tipos impositivos y recargos vigentes. — Altas y bajas en fincas en esta contribución. Formación del padrón de listas anuales.

Tema LXXII. Legislación vigente en materia de abastecimientos. — Idea general de las circulares números 494, 651 y 677 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema LXXIII. Idea general de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945. — Principales innovaciones en relación con la Ley municipal de 31 de octubre de 1935. — Arbitrios suprimidos.

Tema LXXIV. Idea general del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se ordenan provisionalmente las Haciendas Locales. — Novedades en relación con el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924. — Fondo de las Corporaciones locales.

Pedrola, 13 de julio de 1949. — El Alcalde, Angel Cañanillas.